



2005 - Año de Homenaje a Antonio Berni

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES - 2 MAY 2005

VISTO el Expediente N° 5344/99 del Registro de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución D N° 1806 de fecha 25 de octubre de 2005 se creó el Comité de Etica, como un órgano interdisciplinario de asesoramiento sobre aspectos éticos y bioéticos vinculados al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas comprendidas en las grandes áreas del CONICET.

Que resulta necesaria la aplicación de un Reglamento que establezca las condiciones de funcionamiento del citado Comité.

Que la Asesoría Legal ha tenido la debida intervención.

Que la presente decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 15 y 16 y 29 y 30 de marzo de 2005.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nos. 1661/96, 879/01, 1256/03 y 563/04 y Resoluciones Directorio CONICET Nos. 346/02 y 671/04.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Apruébase el Reglamento del Comité de Etica que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Evaluación y Acreditación, de Desarrollo Científico y Tecnológico y de Gestión Operativa, al Señor Asesor Legal, a la Unidad de Auditoría Interna y archívese.



RESOLUCION D N° 613

Dr. EDUARDO H. CHARREAU
PRESIDENTE



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

613 177

COMITÉ DE ÉTICA

Reglamento

Fundamentos

1. El Comité de Ética (CE) ha sido creado por el Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), mediante Resolución D N° 1806/04, como un órgano interdisciplinario de asesoramiento sobre aspectos éticos y bioéticos vinculados al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, comprendidas en las grandes áreas de la institución.

2. La misión del CE es analizar y evaluar problemas éticos que surgen en relación con los procedimientos y los resultados de la actividad científica y tecnológica en el ámbito de la comunidad de investigadores y de las instituciones del sector.

3. Las consideraciones del CE tendrán como sustento los principios básicos reconocidos internacionalmente de la ética para las actividades científicas y tecnológicas, en la medida en que, como otras actividades humanas, surjan obligaciones personales y comunitarias que incidan en la realización de un trabajo con idoneidad científica y/o tecnológica, competente y responsable¹.

4. La ciencia, la tecnología y la investigación, al establecer vínculos estrechos con el ser humano, la naturaleza y la sociedad, son recursos indispensables para el bienestar socio-cultural y el crecimiento económico. Por lo tanto, no deben soslayar los valores éticos y las pautas de conducta que respeten la integridad humana, la naturaleza en general y la convivencia social.

5. El CE tomará como guía principios y valores básicos que hacen :

i) a la práctica de la investigación científica y tecnológica, como:

- el papel del conocimiento como bien común;
- la credibilidad de la producción científica colectiva;
- la confianza en la integridad de sus mecanismos y sus protagonistas;
- la idoneidad e imparcialidad para preservar la justicia y evitar los conflictos de interés;

a través de:

- la eliminación de las barreras disciplinarias en áreas que exigen un enfoque multidisciplinario, no sólo científico y legal, sino filosófico, social y económico;
- las difusión de información básica actualizada a quienes deben tomar decisiones;
- la promoción de diálogos que estimulen el esclarecimiento y la tolerancia mutua, de modo tal que todos los puntos de vista puedan discutirse antes que se decidan las políticas²;

¹ "Los comités de ética en la ciencia y la tecnología expresan una voluntad colectiva por establecer un vínculo entre la sociedad y la investigación científica y tecnológica (.....) para : i) fundamentar la legitimidad de la investigación científica y tecnológica, al considerar su práctica o examinar sus resultados en términos del cumplimiento de principios básicos como la justicia, la búsqueda del bienestar común y la protección de recursos físicos y culturales para las generaciones futuras; y al considerar la conducta de los investigadores según principios como la integridad, la responsabilidad social, y el respeto a los derechos, la dignidad y la diversidad de las personas como sujetos de investigación" Documento Base, Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología, (CECTE), 2001.

² Cf. Grupo Europeo para la Ética en la Ciencia y las Nuevas Tecnologías (EGE).

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

613

ii) a la convivencia social, como:

- el respeto por la vida, la libertad, la integridad, la justicia y los derechos de las personas;
- la tolerancia y respeto por las diferencias;
- el respeto por el ser humano, los animales y la naturaleza en general, cuando son objeto de investigación y experimentación, siguiendo los códigos internacionales de ética;
- el avance del conocimiento científico y las nuevas tecnologías que se sustenten en procesos de decisión basados en la justicia y en el bienestar del ser humano y de la sociedad;
- la honestidad en el manejo de la ciencia y la tecnología, la responsabilidad en la aplicación de sus resultados;
- la estimulación de modelos teóricos y metodológicos que tomen en cuenta el problema ecológico y ofrezcan mecanismos que favorezcan la sustentabilidad del medio ambiente, respetando los códigos éticos pertinentes.

6. El CE tomará en cuenta como marco normativo de referencia:

- El Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y el Desarrollo.
- Otras normas del CONICET.
- Documentos producidos por el CECTE.
- Códigos de ética reconocidos internacionalmente.

Fines y ámbito de aplicación

7. Asesorar al Directorio del CONICET sobre aspectos éticos y bioéticos vinculados con el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, teniendo en cuenta la experiencia internacional y nacional.

8. Analizar y elaborar, a pedido del Directorio, recomendaciones sobre los mecanismos que favorezcan la observancia en las investigaciones de principios de la ética de la ciencia.

9. Emitir, a solicitud del Directorio, opinión sobre temas vinculados con controversias éticas y conflictos de interés, que afecten a la investigación científica y tecnológica realizada en el ámbito del CONICET o comprometan a sus investigadores. El CE evaluará las características del conflicto y recomendará al Directorio las medidas a aplicar.

10. Asesorar en la promoción y difusión de los principios éticos que deben regir el funcionamiento de la Institución.

11. El ámbito de aplicación del CE se extiende a la consideración ética de todas las áreas del conocimiento en relación con las actividades científico-tecnológicas de investigadores, auxiliares de la investigación, personal de apoyo y becarios, autoridades, instancias de asesoramiento y evaluación del CONICET.

12. El CE responderá a consultas provenientes del Directorio, y a aquellas que por su intermedio, provengan de las Comisiones Asesoras, de los investigadores y personal de apoyo, técnicos, becarios o de otras instituciones o particulares.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

613

Reglas operativas

13. Las reuniones ordinarias del CE se realizarán una vez por mes. Se agregarán tantas reuniones extraordinarias como sea necesario para resolver los asuntos presentados ante el CE. Asimismo, se podrán programar reuniones no plenarios cuando fuese necesario.

14. El cronograma de reuniones, para cuya confección se considerará el volumen y la complejidad de los temas a tratar, será resuelto de común acuerdo por los miembros.

15. Para cada reunión se tendrá previsto el listado de temas a tratar. La GEA proporcionará el material necesario para garantizar el trabajo del CE.

16. Cada reunión será coordinada por un miembro. La coordinación se ejercerá de manera rotativa. El Comité podrá tomar decisiones sólo cuando esté presente la mitad más uno de sus integrantes. Para aprobar las decisiones se requerirá la conformidad de la mayoría simple. En caso de empate, le corresponderá al Coordinador el derecho a voto.

17. Los miembros del Comité deberán excusarse de participar cuando su relación académica, institucional, de amistad o enemistad manifiesta o vínculo familiar pueda comprometer el normal desarrollo de las deliberaciones.

18. Para cada reunión plenaria se confeccionará un acta que será firmada por los miembros presentes. La GEA llevará un archivo con estos documentos.

19. Las recomendaciones, opiniones y propuestas que elabore el CE deberán hacer mención a la documentación examinada, a las distintas opiniones consideradas, a las consultas realizadas y aclarar los argumentos y razones que fundamentan la decisión.

20. Para cada tema, el CE designará miembros relatores entre sus integrantes, quienes tendrán a su cargo la elaboración de un informe que será considerado por el plenario del CE.

21. El CE podrá requerir opinión de expertos, personas e instituciones relacionadas con los temas en tratamiento.

22. En el caso que fuera necesario, el CE podrá recibir opinión de los miembros de la comunidad del CONICET involucrados en los temas en cuestión.

23. Las decisiones a las que arribe este cuerpo tendrán carácter reservado hasta tanto no sean aprobadas por el Directorio de la Institución.

24. Ningún integrante podrá emitir opinión ni brindar información públicamente sobre los temas y las deliberaciones sin el consentimiento del Directorio y del CE.

25. El CONICET difundirá el conjunto de las actividades del CE a través de una Memoria Anual, cuyo contenido será aprobado en reunión plenaria y sometido a consideración del Directorio.

26. El presente reglamento podrá ser modificado con el acuerdo de los dos tercios de los miembros del CE y aprobación del Directorio.